

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>SUBDIRECCION AMBIENTAL</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>

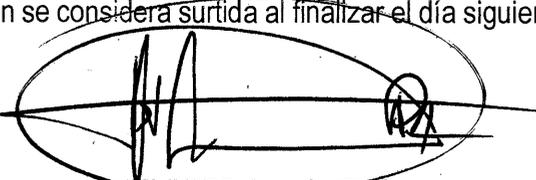
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

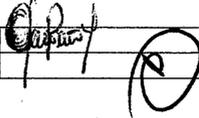
Conforme con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el suscrito Profesional Especializado de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que el señor **JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.948.207 en calidad de propietario del Establecimiento Comercial "AL CARBON EXPRESS", mediante comunicado AMB-SAM 3573, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2019, se le solicito comparecer en la Entidad a efectos de surtir el trámite de notificación personal del Auto SA No. 090 de abril 26 de 2019, oficio que fue remitido a la dirección carrera 29 No. 48-51 de la ciudad de Bucaramanga, el cual fue devuelto el día 20 de mayo de 2019, por la oficina de correo SERVIENTREGA, bajo la causal SE TRASLADO, razón por la que se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar el aviso y copia íntegra del acto administrativo.

El presente AVISO se fija, el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar de acceso al público de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como en la página web de la entidad, por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se desfija a los **08** días del mes de **JUL** de dos mil diecinueve (2019).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

  
**HELBERT PANQUEVA**  
 Profesional Especializado SAM

<b>Proyectó:</b>	Aura Carolina Parra Mora.	Abogada Contratista SAM	
<b>Revisó:</b>	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado SAM	

Exp. SA 024-2018



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 090 - 2019</b> <b>( 26 ABR 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Igualmente respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”. Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 17, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

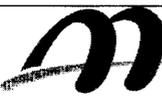
Que el Acuerdo Metropolitano No. 0031 de 2014, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de Autoridad Ambiental Urbana, atribuidas por la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.

Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas Metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.

Que este mismo estatuto, dispone en su artículo 5 que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental, la comisión de un daño al medio



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA Nº: 090 - 2019</b> <b>( 26 ABR 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

ambiente con las mismas condiciones establecidas en el Código Civil y la legislación complementaria, para configurar la responsabilidad civil extracontractual.

Que al artículo 24 de la norma en mención prevé que mediante acto administrativo la autoridad ambiental procederá a formular cargos en contra del presunto infractor cuando se determine la pertinencia de continuar con la investigación, individualizando la normatividad infringida con ocasión a los acciones u omisiones del presunto infractor.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por el cual se reglamentan normas en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, consagra: *"Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto."*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 909 del 05 de junio de 2008, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, consagrando en su artículo 68 lo siguiente: *"Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."*

Que el artículo 69 del Acto Administrativo en cita, señaló: *"Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables."* (Subrayado fuera del texto)

Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *"Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes."*

Que mediante radicado DAMB-SAM 2715 del 05 de octubre de 2017, la Subdirección Ambiental del AMB, requirió al señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON, en su calidad de propietario del establecimiento comercial "AL CARBON EXPRESS", para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, realice la implementación de dispositivos de control, conducción y evacuación de las emisiones que se generan durante el proceso de cocción de alimentos.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 090 - 2019</b> <b>( 26 ABR 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Que mediante Auto No. 00089 del 17 de septiembre de 2018, la Subdirección Ambiental del AMB, ordenó la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra del señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON, en su calidad de propietario del Establecimiento Comercial "AL CARBON EXPRESS"; con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

Que en el Artículo Segundo del Auto No. 00089 del 17 de septiembre de 2018, se dio valor de prueba dentro de la investigación a los siguientes documentos:

- Copia Oficio DAMB-SAM 2715 del 10 de abril de 2018.
- Copia Acta de Visita Técnica No. 4319 del 20 de junio de 2018.
- Informe Técnico del 21 de junio de 2018.

Que el anterior auto fue notificado por Aviso el día 20 de marzo de 2019, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON; en calidad de propietario del Establecimiento Comercial "AL CARBON EXPRESS".

Que evaluados los elementos probatorios obrantes dentro del expediente radicado SA-024-2018, como son: copia del Oficio AMB – SAM No. 2715 del 10 de abril de 2018 (folio 2), Acta de Visita Técnica No. 4319 del 20 de junio de 2018 (folio 3) e Informe Técnico del 21 de junio de 2018 (folio 4); se concluye que actualmente el señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.948.207 propietario del Establecimiento de Comercio "AL CARBON EXPRESS", **NO** ha dado cumplimiento a lo requerido en el Oficio AMB-SAM No. 2715 del 10 de abril de 2018, consistente en instalar e implementar un dispositivo de control, conducción y evacuación de las emisiones que se generan durante el proceso de cocción de alimentos, infringiendo con ello la disposición del artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en ese orden de ideas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta el material probatorio obrante dentro del expediente radicado bajo el número SA 024-2018, esta Subdirección encuentra procedente formular cargos en contra del señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.948.207, propietario del Establecimiento de Comercio "AL CARBON EXPRESS"; a fin de verificar su presunta responsabilidad en los hechos anteriormente referidos y en ese orden se procede a individualizar la normatividad que se estima vulnerada.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en desarrollo del Principio del Debido Proceso, las actuaciones administrativas se desarrollarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en virtud de lo expuesto,

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 090 - 2019</b> <b>( 26 ABR 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos contra el señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.948.207, propietario del Establecimiento de Comercio "AL CARBON EXPRESS", localizado en la carrera 29 No. 48-51 sector Cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga; por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

**Cargo Único:** Incumplimiento a lo requerido en el Oficio AMB-SAM No. 2715 del 10 de abril de 2018, consistente en instalar e implementar un dispositivo de control, conducción y evacuación de las emisiones que se generan durante el proceso de cocción de alimentos en el Establecimiento de Comercio "AL CARBON EXPRESS", localizado en la carrera 29 No. 48-51 sector Cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga; infringiendo con ello la disposición del artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, descrito en parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Auto al señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, librense los respectivos oficios.

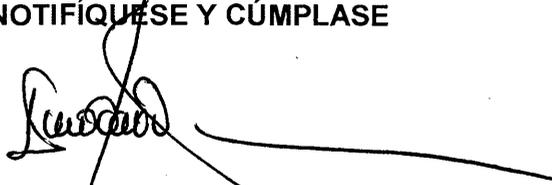
**ARTÍCULO TERCERO.** Informar al señor JULIAN ANDRÉS AGREDO CALDERON, que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá presentar directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, escrito de descargos y solicitar o aportar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes.

**Parágrafo Primero:** Los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**Parágrafo Segundo:** Las sanciones o medidas que serían procedentes a imponer en el evento que se declare su responsabilidad ambiental, se encuentran previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentada mediante Decreto No. 3678 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

<b>Proyectó:</b>	Aura Carolina Parra Mora.	Abogada Contratista SAM	
<b>Revisó:</b>	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado SAM	

Exp. SA 024-2018